

FACULDADE DE LETRAS DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA
INSTITUTO DE ESTUDOS HISTÓRICOS DR. ANTÓNIO DE VASCONCELOS

Revista Portuguesa de História

TOMO IV

HOMENAGEM A GAMA BARROS

Volume I



COIMBRA / 1949

La restauración eclesiástica en las tierras conquistadas por Alfonso el Batallador

(1118-1134)

Cuando Alfonso I emprende la conquista de Zaragoza y de las tierras sitas al Sur del Ebro, nada quedaba de la antigua jerarquía eclesiástica. Lo que hubiera podido llegar hasta mo, en que se extinguió la complaciente dinastía de los Banu Hud, cesaría con la ocupación almorávide. Risco y Simonet citan un obispo de Zaragoza, Vicente, que en mi consagró la iglesia de Luna, entonces en territorio cristiano ; de ser exacto este dato, pensaríamos que el prelado había emigrado de su sede a consecuencia de la nueva situación política, y que murió antes de 1118 en que se designa nuevo prelado para la sede Cesaraugustana que se pensaba liberar f¹). Lo que si consta es que en los últimos momentos de la ocupación musulmana, seguramente de 1110 a 1118 en que dominaron lois almorávides, «sarraceni maletractabant ecclesias Christi sub potestate sua» (2).

p) Risco, *España Sagrada*, 2.^a ed., p. 227; SIMONET, *Hist. de los mozárabes de España*, p. 740; la inscripción no se conserva; la iglesia actual, construida en el lugar que ocupaba la antigua, se levantó en 1734 y se abrió al culto en 1767, según me comunica D. Francisco Abbad Ríos. Pero tengo graves dudas sobre la autenticidad de la inscripción. En el lugar de Luna, repoblado por Sancho Ramírez, el monasterio de San Juan de la Peña había levantado una iglesia, que el obispo de Pamplona — a cuya diócesis pertenecía entonces — cedió (1092) con todos sus derechos al expresado monasterio (FERNANDEZ PEREZ, *Hist de la Iglesia y obispos de Pamplona*, 1, 177, IBARRA, *Documentos de Sancho Ramírez*, n, 211; una redacción ligeramente distinta del documento, en el *Libro de San Voto*, fol. 24). Después hubo largas contiendas entre el obispo de Zaragoza y el de Pamplona sobre la jurisdicción de la Iglesia de Luna, y con este motivo pudo fraguarse la inscripción para justificar unos derechos que hasta la toma de Zaragoza, correspondieron sin disputa a la sede de Pamplona.

(2) Alfonso i da diezmos a la iglesia de Alagón, año 1124, mayo, en **ESPÉS**, *Hist. eclesiástica de Zaragoza* (ms.).

Las diócesis de Zaragoza y Tarazona

Dos eran las diócesis situadas de antiguo al Sur del Ebro, Zaragoza (*Caesaraugusta*) y Tarazona (*Tirasona*) (3), y la obra restauradora tenía que basarse en la situación que precedió a la invasión, ya que esta se considera siempre como un acto de injusticia y violencia, transitorio, e incapaz por tanto de crear derechos.

Pero Alfonso no estaba por aquellas fechas en relaciones muy cordiales con la Curia Pontificia; sus disensiones matrimoniales, con la secuela de luchas intestinas, le habían acarreado la enemiga del alto clero castellano, y el monarca, temperamento enérgico y rectilíneo, se encontraba distanciado de Roma precisamente en los momentos en que extensos territorios de su reino se incorporaban a la cristiandad, y cuando se hacía más precisa una estrecha colaboración con la Santa Sede para restablecer la organización eclesiástica. El hecho es que no han llegado a nosotros documentos pontificios dirigidos a Alfonso en esta época, probablemente, como dice Kehr, porque no han existido (4), y el Batallador, espíritu sinceramente religioso, y con fervor de cruzado, lleva a cabo esta restauración eclesiástica de acuerdo con los prelados de su reino, del metropolitano de Auch, y siguiendo, sin duda, instrucciones del obispo Guido de Lesear o de quien en cada momento actuara en funciones de legado pontificio.

Cuando se avecinaba la toma de Zaragoza fué propuesto para regir la nueva diócesis D. Pedro de Librana, probablemente bearnés, quien se apresuró a presentarse al nuevo papa Gelasio n, elegido el 24 de enero de 1115, y que a principios de noviembre de ese mismo año, desembarcaba en Saint-Gilles huyendo del emperador Enrique v. En la conquista de Zaragoza, preparada de común acuerdo por Alfonso 1 y Gastón de Bearn, no solo no estaba ausente la Iglesia, sino que la empresa aparecía patrocinada por los prelados de ambas vertientes del Pirineo reunidos en un concilio celebrado en Toulouse a comienzos de 1118, «in quo

(3) L. VÁZQUEZ DE PARGA, *La división de Wamba*, Madrid, 1943, cap. 1.

(*) KEHR, *El Papado y los reinos de Navarra y Aragón haita mediados del siglo Xil*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», 11, 155-156.

confirmata est via de Hispania» (5). La campaña se iniciaba con el espíritu de una Cruzada. Es sabido que Gelasio n, no solo consagró al nuevo obispo de Zaragoza, quien «in obsidione sub spe civitatis capiende iam diu fuerat electus», sino que se dirigió al ejército sitiador de Zaragoza, del que el nuevo prelado era mediador, concediendo la absolución de sus pecados a los que perecieran en la lucha y remisión de la penitencia a los que contribuyeran a reparar la Iglesia de dicha ciudad «a sarracenis et moabitis dirute». Pero el breve pontificio va dirigido «exercitui Christianorum civitatem Cesaraugustanam obsidenti», con una afectada ignorancia para la persona del monarca (6).

Estas iglesias eran, cuando menos, dos : la de Santa Maria la Mayor (el Pilar), principal templo de los cristianos en la ciudad del Ebro, «antiquo nomine sanctitatis ac dignitatis», y la de las Santas Masas, situada extramuros, a orillas del Huerva, que guardaba las cenizas de los cristianos martirizados en Zaragoza durante la persecución de Diocleciano ; esta última había sido incorporada a la iglesia de Jaca en 1063 por el obispo de Zaragoza Paterno, donación confirmada cuantas veces los reyes de Aragón se acercaban a los muros de Zaragoza (7).

Seguramente no eran estos los únicos templos que conservaban los cristianos de Zaragoza en los últimos tiempos de la dominación musulmana, pues a raíz de la conquista vemos abiertos al culto otros que parecen revelar un origen más antiguo. Las noticias más remotas se refieren al de Santiago, llamado en los documentos Santiago «de la Pelicería», que en 1121 era incorporado por el rey al monasterio pirenaico de San Pedro de Siresa, donde Alfonso se había criado (8) ; el de San Gil, que era entregado por el monarca al obispo de Jaca-Huesca en pago a los eminentes servicios prestados en la toma de la ciudad, donación con-

(5) J. M. LACARRA, *La conquista de Zaragoza por Alfonso 1*, en «Al-Andalus», 1947, p. 78.

(6) KEHR, l. c., pág. 154.

(7) P. RAMÓN DE HUESCA, *Teatro histórico de las Iglesias del reyno de Aragón*, (Pamplona, 1792), v, p. 185 y sigts. y J. M. LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ébro*, en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», 11, 469-574, n.º 1.

(8) Copias en la B. N. ms. 746, pág. 118 y B. N. ms. 1284 (ESPÉS, *Hist. eclesiástica*) fol. 236 v.º.

firmada en 1121 por el obispo Don Pedro; el prelado agrega en su donación los términos comprendidos entre María y Cuarte con las parroquias que había ya y las que se edificaran, más la iglesia de Sobradiel con sus diezmos (9). La iglesia de Santa María Magdalena aparece ya citada en un documento de 1126 (10). En 1129 (30 de junio) Don Pedro de Librana confirmaba a Don Berenguer, abad de Lagrasse, la donación que le había hecho de la Aljafería el rey D. Alfonso, y autorizaba para que en ella se estableciera una iglesia parroquial bajo la advocación de Santa María, San Martín y San Nicolás (41). Por último, en 1133, Lope Arce peregrino y su mujer D^a. Mayor, edificaban y dotaban en Zaragoza la iglesia de San Nicolás, haciendo entrega de la misma a los canónigos de la Seo (42). Estas son las únicas menciones que he hallado de templos abiertos al culto en Zaragoza durante el reinado de Alfonso 1, aunque por no ser muy abundante la documentación local de este reinado, no tengo la seguridad de que agoten la totalidad de los existentes. En 1155 se cita la iglesia de San Juan, *el Viello*, a la que Asso, fijándose en este apelativo, apunta un posible origen mozárabe (13).

La mezquita mayor no podía ser habilitada para el culto cristiano hasta pasado un año desde la rendición de la ciudad, es decir, a partir de diciembre de 1119, de acuerdo con el pacto firmado con los musulmanes. En ella se instaló la iglesia catedral, bajo la advocación de San Salvador. Pero la dedicación solemne no debió hacerse hasta dos años después, el 4 de octubre de 1121, en que se aprovechó, sin duda, la presencia en Zaragoza de algunas altas jerarquías de la Iglesia, tal vez, el arzobispo de Toledo Don Bernardo y el cardenal legado Boso (44). Durante el primer año de la ocupación cristiana el viejo templo de la Virgen sería el único o el principal de los abiertos al culto dentro del recinto

(9) R. DE HUESCA, *Teatro histórico*, vi, 452.

(10) LACARRA, *Documentos para el estudio de la reconquista*, n.º 50.

(11) ESPÉS, *Hist. eclesiástica de Zaragoza*, B. N. ms. 1284, fol. 232-233; ms. de la Seo de Zaragoza, 1, 266v-268r.

(12) LACARRA, *Documentos*, n.º 78.

(13) IGNACIO DE ASSO, *Historia de la economía política de Aragón* (2.ª ed. Zaragoza, 1947), p 201.

(14) KEHR, *El Papado y los reinos de Navarra y Aragón*, p. 153 nota i63, y LACARRA, *Documentos*, n.º 11.

urbano, y para su restauración y adecentamiento aplicaba el prelado las indulgencias otorgadas por el Papa a quienes socorriesen con limosnas a la Iglesia de Zaragoza : «Ahora, consumida con la tristeza de su anterior cautividad, sabed que carece de casi todo lo necesario ; por una parte, destruidas las paredes de dicha iglesia y los ornamentos, no tiene quien le ayude a repararlos : por otra, los clérigos entregados día y noche al servicio divino, no tienen de qué vivir» (15).

El cabildo catedral procedería en buena parte del otro lado del Pirineo : recuérdese que los prelados de Barbastro, Pamplona y los recién instalados en Zaragoza y Tarazona tenían este origen, pues Alfonso, poco propicio a aceptar la autoridad del metropolitano de Tarragona — por lo demás, vacante de 1099 a 1118 — prefería seguir acatando la del arzobispo de Auch, quien colaboró activamente en la reconquista de Alagón. Don Pascual Galindo sugiere la idea de que fuesen canónigos premostratenses los reunidos por D. Pedro de Librana y traídos a Zaragoza (16), pero me parece muy dudoso por lo temprano de la fecha. El obispo solo nos dice : «pauperes quoque ex diversis regionibus ibidem canonicos secundum temporis oportunitatem, diligenter congregavi» (17).

Tarazona, liberada en la primavera de 1119 (18), no era población de gran vecindario. A 22 km. de Tudela, estaba sometida a esta ciudad bajo el dominio musulmán (19), pero si en lo civil — fijación de términos municipales, régimen de riegos, impuestos — se atendía a los precedentes musulmanes, para lo eclesiástico se trataba de remontar, como hemos dicho, a la tradición visigoda, o

(15) La carta, cuya autenticidad no parece que pueda ponerse en duda, se redactaría en 1119 o en 1121.

(16) P. GALINDO, *El breviario y ceremonial cesar au gústanos (siglos XII-XVI)*, Zaragoza-Tudela, 1930, p. 20-21.

(17) Año 1123, en LACARRA, *Documentos*, n.º 32.

(18) Tudela se rendía el 22 de febrero de 1119, y en el mes de marzo siguiente firmaba el rey los pactos con la población musulmana. Supongo que dada la proximidad de ambas ciudades, Tarazona se sometería por las mismas fechas,

(19) *Abdal-Munim al-Himyari, La Péninsule Ibérique au Moyen-Age, d'après le Kitab ar-Rawd al Mitdr*, ed. y trad. Lévi-Provençal (Leiden, 1939), p. 81 y i5o (traduc.).

a lo que de ella podía vagamente recordarse cinco siglos después. Por eso en Tarazona se restauró inmediatamente la sede episcopal en la persona de Don Miguel, estableciéndose en Tudela una Colegiata bajo la dependencia de este prelado, pero con dotación especial.

El nuevo obispo de Tarazona sería probablemente tolosano, o tal vez antiguo monje de Saint-Sernin de Toulouse, pues uno de sus primeros actos de gobierno — el mismo día de su consagración episcopal — consistió en dar a la iglesia de Saint-Sernin de Toulouse la iglesia «de castro quod vocatur Cervaria cum omnibus ad se pertinentibus» (20). Don Miguel figura ya como «electus in episcopatu de Tarassona» en diciembre de 1119, y fué consagrado el día 20 de marzo de 1120, probablemente en Toulouse, estando presente el obispo Raimundo de Barbastro, antiguo abad de Saint-Sernin (21).

Seguramente la población mozárabe de Tudela era más numerosa que la de Tarazona, o al menos nos han quedado de ella más recuerdos incluso que de la de Zaragoza, pero nada podemos asegurar sobre su importancia ; en todo caso contaría con un clero muy reducido al ser ocupada la ciudad por Alfonso 1 (w).

(20) El obispo incluye en la donación «terciam vero partem que specialiter episcopalis iuris erat», cf. **DESJARDINS**, *Cart. de Saint-Sernin de Toulouse*, p. 497. No hay seguridad sobre a qué Gervera se refiere esta donación : Gervera del Rio Alhama, próxima a Tarazona, pertenecía a la diócesis de Calahorra ; Gervera de la Cañada, o de Aniñón, al NO de Galatayud, y dentro de la diócesis de Tarazona, no es seguro estuviese liberada en la fecha de la donación. **BRIZ MARTÍNEZ** (*Hist. de... San Juan de la Peña*, Zaragoza, 1620, p. 767) cree que D. Miguel fué antiguo monje de San Juan de la Peña, fundándose en una desacertada corrección al texto de la donación que hizo de la iglesia de Santa Cruz de Tudela al monasterio de Saint-Martin de Seez (*Sagiensi = Cer citen si*).

(21) Figura «electo» en el fuero de Belchite, *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 128; el día de su consagración consta en el documento citado en la nota anterior.

(22) Tudela se dice fundada — o menos, tonificada — por Alhaquem 1 (796-821) (*Crónica del Moro Rasis*, ed. **GAYANGOS**, p. 44 y *Menahidj el-Fiker*, apud E **FAGNAN**, *Extraits inédits relatifs au Maghreb*, Alger, 1924, p. 66). Su población mozárabe se incrementaría, a partir de entonces, a medida que la ciudad iba ganando en importancia. Sabemos que las gentes de Tarazona emigraban a Tudela (**AI.-HIMYARI**, *La Péninsule ibérique*, etc. p. 150). En los siglos xii y xiii vemos persistir el recuerdo de la población mozárabe en la documentación local, con frecuentes menciones del barrio de los mozárabes,

Organización de las nuevas diócesis

Una misión delicada competía a los nuevos preladados de la región del Ebro: Al establecer contacto con los cristianos mozárabes, tenían que implantar sin violencia, pero con firmeza, el rito romano que, si fue adoptado por la Iglesia de Aragón en 1071, había encontrado al parecer, resistencia en algunas partes, y desde luego no se había introducido entre la cristiandad mozárabe. Este pudo ser uno de los motivos, aparte la evidente necesidad que había de pastores, para que los nuevos preladados colocaran al frente de sus cabildos catedrales y en los puestos de mayor responsabilidad e importancia, a clérigos de su confianza personal, extraños incluso al reino de Aragón, que pudieran llevar a cabo sin estridencias, la paulatina incorporación al nuevo rito del disperso, y creemos que exiguo, clero mozárabe de sus diócesis respectivas.

Conocemos las Constituciones que en 1128 dictara el prelado de Zaragoza para el gobierno de las iglesias de esta ciudad. Responden estas a un momento en que, como dice D. Pascual Galindo, «todos los derechos jurisdiccionales y costumbres litúrgicas estaban plenamente unidas a la catedral, sede del obispo. Las parroquias no eran sino extensiones o ampliaciones accidentales, para casos de muchedumbre y momentos de necesidad, de la catedral». En ellas se ordena, entre otras cosas, que todos los sábados, los clérigos de todas las iglesias de la ciudad acudan a la iglesia de la Seo «ut ibi quid de ecclesiastico officio per totam ebdomadam agendum sit audiant et discant» (23). Continuación, sin duda, de

y en la onomástica: María de Mozarabo, Pedro de Mozarabo capellán de Santa María, etc. Parece que el barrio estaba en el centro de la población, junto a Santa María la Mayor. Cf. FUENTES, *Catálogo de los Archivos Eclesiásticos de Tudela*, Tudela, 1944.

(23) LACARRA, *Documentos*, n.º 58. Sin embargo, la donación de la Aljamería hecha por D. Pedro de Librana (1129) al abad de Lagrasse, parece estar en contradicción con dichas Constituciones, pues se concede a la parroquia allí constituida «baptisma et cimeterium et nuptias et omnem christianitatem sicut parrochialibus ecclesiis nostris in nostro episcopatu mos est», cuando en las Constituciones se mandaba «ut in ecclesiis baptisterium neque signaculum vel nuptias faciant, sed sedi, cuius proprium, reservent».

esta ordenanza del obispo Don Pedro de Librana, «es aún la costumbre de leer al final de la prima de cada sábado los oficios y fiestas correspondientes a todas los días de la siguiente semana : es la publicación regular del *Ordo officiū*» (24).

El año 1121, una vez evacuada la población musulmana de los recintos urbanos de Zaragoza, Tarazona y Tudela, procederían los prelados a una ordenación eclesiástica de las ciudades y de las diócesis. Conocemos algunas manifestaciones de esta actividad : En 1121 daba el obispo de Zaragoza al abad y monjes de San Pedro de Rodas (diócesis de Gerona) la mezquita mayor de Osera con todos los bienes que tuvo «tempore paganorum», para que levantaran allí una iglesia en honor de San Pedro (25) ; ese mismo año, confirmaba al obispo de Huesca las donaciones de la iglesia de las Santas Masas y de San Gil en Zaragoza y a San Pedro de Siresa daba el rey la iglesia de Santiago, según hemos visto. Con el obispo de Pamplona arregló las cuestiones que se plantearon sobre la jurisdicción en las iglesias de El Castellar, Pola y Tauste, ya que, otorgadas al prelado pamplonés antes de la liberación de Zaragoza, caían sin embargo dentro del territorio de su diócesis ; la discusión de la iglesia de Ejea se aplazó para resolverla por acuerdo amistoso cinco años después (26). Al mismo tiempo trata el prelado de Zaragoza de fijar con precisión los límites de su diócesis con la de Tarazona, acerca de los cuales no habría precedentes claros ; estaban en disputa los pueblos de la ribera del Huecha, y se convino en que Borja y Magallón sitas en la orilla izquierda fuesen de Tarazona, pero Fréscano, Mallén, Cortes, lo mismo que Novillas y Cabañas dependerían de

(24) P. GALINDO ROMEO, *El breviario y ceremonial cesar au gústanos*, p. 69 y sigs. donde glosa detenidamente las mencionadas constituciones de D. Pedro de Librana. Véase también ARRUEGO, *Cátedra episcopal de Zaragoza* (Zaragoza, 1653), p. 55 y sigs.

(25) VILLANUEVA, *Viage literario*, t. xv, 245. Esta donación, hecha «ut monachi Sancti Petri amici sint et fideles michi et successoribus meis», no debe confundirse con la hermandad establecida posteriormente con la iglesia de San Vicente de Roda (Ribagorza) con ocasión de la entrega del brazo de San Valero (*Esp. Sagr.*, t. xxx, p.421 y VILLANUEVA, *Viage*, xv, 307).

(26) Publ. LACARRA, *Documentos*, n.º 22 ; un texto original se conserva, además, en el Arch. Catedral de Pamplona, *Arca Episcopi*, 11, n.º 11 ; sobre las cuestiones que con posterioridad surgieron acerca de estas iglesias cf. KEHR, *Papsturkunden in Spanien*, 11, 222-223.

Zaragoza, y que si posteriormente se encontraran documentos o pruebas que alteraran los límites que ahora se establecían, se rectificarían amistosamente de acuerdo con esos nuevos testimonios (27). Aun se plantearon otras cuestiones de límites a la muerte del Batallador entre las iglesias de Tarazona, Osma, y Sigüenza, y entre Zaragoza y Pamplona (28). Ese mismo año 1121 parece que fue solemnemente consagrada la iglesia de Tudela, además de la de Zaragoza (29).

En la restauración eclesiástica de las tierras que acababa de conquistar Alfonso I colaboraron desde el primer momento algunos señores particulares, las iglesias y monasterios del reino ya liberadas, algunas del Sur de Francia, y al final del reinado del Batallador, las Ordenes Militares.

Recordemos entre las restauraciones de iglesias hechas por particulares las de Cervera por Atto Galindez (30), Gallur por Pedro Miro (31), Alfajarín, por su abad Sancho (32), la iglesia de San Nicolás de Zaragoza por Lope Arcez Peregrino, San Lorenzo de Daroca, por Ramón de Embredun, capellán de Ramón Berenguer IV (33) etc. ; tierras o iglesias en la zona del Ebro poseían los monasterios de Leire, Irache, San Pedro de Rodas, Siresa, Santa

(27) Publ. LACARRA, *Documentos*, n.º 23. Estas cuestiones de límites se agitaban, al parecer, desde el año anterior, en que el obispo D. Pedro de Librana «cum multas tam a fidelibus quam ab infidelibus pateretur oppressiones, quippe cui etiam vicini episcopi propria iura ecclesie violenter auferre conabantur, nocte quadam pre tristitia incenatus recubuit»; entonces (18 a 19 julio, 1120) según la interpretación el P. Fita, se le apareció San Valero, que le indicó el lugar en que se ocultaban los restos de San Braulio (*Bol. Acad. Historia*, t. 44, 1904, p. 425).

(28) Gf. GAIJNDO, *El breviario*, p. 29 y sigts. ; *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 129 y sigts.

(29) LACARRA, *Documentos*, n.º 20 y *La fecha de la conquista de Tudela*, en «Príncipe de Viana», 1946, p. 5i, nota 16.

(30) En 1123 Alfonso I le concedía «mandato et auctoritate domni pape, mandato domni Sancii episcopi Naiarensis et de suo capitulo, quod tu facias seu hedifices ecclesia in villa de Cervera in tua hereditate, et sint inde semper prelati de tuo genere sirviendo ipsi ecclesie, et dando inde sua iura episcopo proprio per secula cuncta» (LACARRA, *Documentos*, n.º 30).

(31) Año 1128, 17 diciembre, documentos de Alfonso I en el Arch. Hist. Nac. Gart. del Temple, n.º 691, fl. 1.

(32) LACARRA, *Documentos*, n.º 71.

(33) Archivo de la Seo de Zaragoza, *Cart. grande*, fol. 26 r. .

Cristina, San Juan de la Peña, las iglesias de Huesca, Pamplona, San Miguel in Excelsis, etc. Con referencia a comunidades extranjeras recordaremos las donaciones o las ofertas hechas a la Sauve (Gironde) en Ejea, Pradilla (34), Uncastillo (35) y Molina de Aragón (36); a San Ponce de Torneras en Arguedas, Valtierra, Cadreita, Murillo, Tudela, etc. (37); de Alagón al arzobispo de Auch en 1131 (38); de la Aljafería a Berenguer, abad de Lagrasse; a los monjes de San Martín de Seéz de las iglesias de Santa Cruz de Tudela, de Monteagudo y Castejón (39); a Saint-Savin de Lavedan de las posesiones de Cortada (40), etc.

La dotación de las diócesis

Muy interesante me parece el poder precisar la base económica con que se hizo la restauración de estas diócesis. Poseemos los diplomas que pudiéramos llamar de dotación de las tres Iglesias de Zaragoza, Tarazona y Tudela, otorgados por Alfonso I, al parecer en 1118, 1123 y 1124 (?) respectivamente, y de los cuales debe arrancar toda investigación (41).

(34) Arch. Catedral de Pamplona, Arca v, n.º 36 y MARTENE, *Thesaurus novus anecdotarum*, 1. 271.

(35) B. N. ms. 746, p. 136.

(36) MARTENE, *Thesaurus*, 1, 366.

(37) Año 1093, apud LACARRA, *Documentos*, n.º 3.

(38) LACAVE LA PLAGUE BARRIS, *Cart. du chapitre de Ste Marie d'Auch* (1899), p. 74.

(39) *Esp. Sagr.*, t. 50, p. 399.

Cº) ALPHONSE MEILLON, *Les possessions de Vabbaye de Saint-Savin de Lavedan à Saragosse au XII^e siècle* (Tarbes, 1923); P. GALINDO ROMEO en «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 3.^a época, xxvii (1923), p. 226 y sigts, y P. GALINDO ROMEO et A. MEILLON, *L'abbaye de Saint-Savin de Lavedan et ses possessions à Saragosse et à Cortada au XII^e siècle* (Tarbes, 1926).

(41) Los de Zaragoza y Tarazona parecen cortados por el mismo patrón, más sencillo todavía el de Zaragoza. El de Tudela, pretende detallar mejor los derechos de la Iglesia, pero es menos sistemático; tal como ha llegado a nosotros pudiera estar retocado o rehecho. Para su fecha y mss. véase mi artículo sobre *La fecha de la conquista de Tudela*, p. 47 nota 5. Para Zaragoza véase mi edic. en *Documentos*, n.º 13; para Tarazona, *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 332 y GAVIRA, *Episcopologios de sedes navarro-aragonesas* (Madrid, 1929), p. 155; para Tudela, *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 331 (corree, t. 50, al final) y *Bol. Comisión de Monumentos de Navarra*, 1923, p. 181.

De su examen se deduce que el rey otorgó :

A) Todas las mezquitas que se convirtieran en iglesias, con las heredades y derechos que tuvieron bajo dominio musulmán.

B) Los diezmos y primicias de los frutos que deben percibir de los cristianos todas las iglesias de la diócesis.

C) La décima parte de todos los tributos y rentas reales, tanto procedentes de cristianos como de judíos y sarracenos.

D) Se reconocen expresamente los bienes que antes de la conquista tuvieron algunas iglesias mozárabes, y al obispo todos los derechos que tenían los prelados sobre las iglesias de su diócesis (cuarta episcopal), según el derecho vigente. Además el rey hizo diversas donaciones de villas, castillos o heredades para incrementar el patrimonio de las nuevas sedes.

A) En Zaragoza y Tudela, y creemos que lo mismo en Tarazona, todas las mezquitas del recinto urbano, con sus «alhobces», pasaron a depender de la Iglesia; seguramente que no todas se habilitaron de momento para el culto cristiano (42), pero se reconoció siempre a la Iglesia el pleno dominio sobre los edificios de las antiguas mezquitas y sobre los bienes y derechos anejos a ellas.

En las aldeas y en los campos la situación era diferente. Como se había pactado que los musulmanes abandonarían el recinto urbano, para trasladarse a los arrabales en el plazo de un año, todas las antiguas mezquitas de las ciudades carecían de destino propio y podían entregarse inmediatamente a la Iglesia. Pero en las zonas rurales, la población musulmana persistió en el cultivo de los campos ; es más, los nuevos señores tenían interés en que no abandonaran sus tierras, y los respetaron en general en sus antiguos derechos ; eran muchas las villas y aldeas en que la población musulmana superaba con mucho a la cristiana; todavía en el siglo xvi había pueblos en Aragón en que, salvo el cura, el notario y el tabernero, todos los demás habitantes eran moris-

(42) Así, en 1128, Iñigo, abad y rector de Santa María de Tudela daba a Roger de Seis y Guillermo Toroldo «illam mesquitam versis portam Cesa-raugustanam», probablemente para destinarla al culto cristiano, pero que en esta fecha no estaba reconciliada todavía (Lacarra, *Documentos*, n.º 55).

cos⁽⁴³⁾. No era pues necesario ni discreto el cerrar las mezquitas para aplicarlas inmediatamente al culto cristiano. En el diploma otorgado por el rey al prelado de Tarazona le autorizaba para vindicar «in usum Ecclesie» todas las mezquitas y todas las heredades de las mezquitas de su diócesis, «quatenus eliminata ab eisdem omni spurcitia Satané, et sequaces ipsius Mahometh, Iesus Christus Dominus noster in eis adoretur» (44). El mismo principio supongo regiría para las demás diócesis, pero no creo que se aplicara inmediatamente, sino a medida que las circunstancias lo fuesen aconsejando.

Así vemos que cuando el obispo y clérigos de Zaragoza se quejan (1124?) de que sus iglesias no tienen todavía «illos alhobzes et illos furnos qui fuerunt de illas mesquitas», el rey dirige varias cartas conminatorias al zabalmedina de Zaragoza para que ponga a las iglesias y clérigos en posesión de «illos alhobzes et in totos illos directaticos quos habuerunt in tempus de moros ad *unaquaque ecclesia qui sunt in illos castellos et uillas* de toto episcopatu de Zaragoza, sive *illas meschitas qui sunt in illas civitates*» (45). Es decir, que en las villas y castillos debían entregarse los alhobces de las iglesias que antes fueron mezquitas — no los de las mezquitas que siguen con este destino — y en las ciudades *los de las mezquitas*, aun cuando no todas se hubieran convertido en iglesias.

Acerca de esta paulatina conversión de las mezquitas rurales en iglesias nos ilustran otros documentos. En 113g, Don Lupo, sacristán y capellán del rey, más tarde obispo de Pamplona, recibió de García Ramírez las iglesias de Valtierra y Cadreita, que eran capillas reales. Solicitó además que se le concediese la mezquita de Valtierra con sus posesiones, y el rey, previo el asenso de su tenente Rodrigo Abarca, y de una cantidad de dinero que recibieron el rey y el tenente, consintió «ut cum tempus oportu-num advenisset mezquitam illam serracenorum ecclesiam facerent ad servicium Dei agendum» (46).

(43) Así lo cuenta el archero Enrique Cock, con referencia a la villa de Muel (*Relación del viaje hecho por Felipe U, en 1555, a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, Madrid, 1876, p. 30).

(44) *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 333.

(46) LACARRA, *Documentos*, n.º 34

(46) LACARRA, *Documentos*, n.º 92.

Los derechos efectivos de la Iglesia en este aspecto — una vez que se vio con el tiempo la imposibilidad de convertir en iglesias todas las mezquitas rurales — quedaban claramente expresados por Alfonso vi al confirmar en 1134 (26 dic.) los privilegios otorgados a la Iglesia de Zaragoza por Alfonso i y Ramiro 11: «Simili modo illos alhobz qui fuerunt illarum mezquitarum *que modo sunt deserte vel ecclesie facte*, seu furnos vel tendas sive honores qui fuerunt de facultatibus illarum predictorum mezchitarum» (47). Es decir, que no de todas las mezquitas se hicieron cargo los cristianos, pues únicamente pasaron a depender de la Iglesia los alhobces de las que habían dejado de ser mezquitas, bien por estar desiertas o por haber sido convertidas en iglesias.

La entrega de los «alhobces» iba forzosamente ligada a la conversión de la mezquita en iglesia. Cuando Alfonso i da en 1107 al obispo de Huesca una mezquita en Tamarite, lo hace «cum totos suos directaticos» (48). El obispo de Zaragoza D. Pedro de Librana, entrega a los monjes de San Pedro de Rodas la mezquita mayor de Osera, «cum omnibus radicibus vel alodibus quae hodie habet vel unquam habuit tempore paganorum, ut fiat ibi ecclesia in honore Dei et Sancti Petri vel aliorum sanctorum» (49). En 1124 Alfonso i dotaba las iglesias de Alagón con los diezmos de las rentas reales, y además les concedía «omnes meschitas et cimiteriis earum postquam ab uno anno adermate fuerint, medietatem furnis, tendis, alfondachis et algobcis quos antea meschitas possidere solebant». En 1128 el rey daba a Pedro Miro «ecclesia de Galur *cum suo honore* Boquignenech et Lurcenic, et aliam de Razazol quas tu ipse populasti et edificasti in nomine Domini» (50), donde la voz aragonesa «honore» equivale a la árabe «alhobce». En 1131 otorgaba el Batallador a Sancho, abad de Alfajarín «illa mezquita cum suo furno et cum illos alhabces que facias ecclesiam» (51).

Sin embargo, esta entrega de los alhobces debió hacerse muy lentamente y con grandes dificultades. Los moros seguían culti-

(7) Id. n.º 86.

(48) LACARRA, *Documentos*, n.º 7.

(49) VILLANUEVA, *Viage*, iv, 245.

(50) A. H. N. *Cart. del Temple*, fol. 1.

(51) LACARRA, *Documentos*, n.º 71.

vando en buena parte las mismas heredades que antes de la ocupación cristiana, pero no era fácil discriminar el título jurídico que les amparaba; se explica la repugnancia que debían sentir a pasar a depender de la Iglesia; por otra parte, esta no podía tener una información muy exacta de los antiguos bienes de las mezquitas, ni podía enfrentarse eficazmente con los grandes señores que protegían a sus nuevos vasallos ante a las reclamaciones de la Iglesia. Ya hemos visto como en 1124 Alfonso 1 había dirigido varias cartas al zabalmedina de Zaragoza (*iam habeo tibi missas alias cartas*) apremiándole para que pusiera a la Iglesia en posesión de sus alhobces, que detentaban señores y moros (*et times et amas mais illos seniores et illos moros quam meum mandamentum*) (52). En 1129 repetía estas mismas órdenes a los justicias de Tudela y Zaragoza. Decía a los de Tudela : «Et insuper hoc totum dico vobis et forte mando quod qua hora videritis istam meam chartam semper mittatis illos cappellanos D. Eneco et magistrum Stephanum et illos alios nostros clericos de illa capella de Tutela in totas illas hereditates de illas meskitas et in totos illos alhocos et in totos alios directos qui fuerunt vel pertinuerunt et in turnos sicut fuerunt in tempore de moros de illas meskitas de Tutela et de alios castelos et villas que sunt vel pertinent ad illam capellam. Et forte mando vobis quod faciatis illos dompnos et poderosos ad opus Dei et Sancte Ecclesie. Et si me amatis vel in me vos fidatis non videam illos amplius clamantes» (53). Y al justicia de Zaragoza: «Aliud mando vobis quod semper mitatis totos nostros clericos in illas totas hereditates que fuerunt de illas meschitas, et facite eos inde dompnos et poterosos per ad Sancta Dei Ecclesia» (54).

B) El rey otorgó también, o reconoció, mejor dicho, a la Iglesia los diezmos y primicias que debían pagar los cristianos (55). Estos diezmos se pagaban por los frutos de la tierra, los molinos

(M) Id. n.º 34.

(53) Id. n.º 62.

(51) Id. n.º 63.

(55) En el privilegio a Zaragoza decía: «dono... decimas et primicias omnium ecclesiarum quas in episcopatu suo sub proprio iure tenet vel in antes tenebit, scilicet messium vel vinearum vel ortorum seu molendinorum et ceterorum omnium», y casi con las mismas palabras el otorgado a Tarazona.

y los hornos (56); en los textos un poco posteriores se incluye también el ganado.

Este es el diezmo eclesiástico, de muy remoto origen (57), y al que, como es natural, solo los cristianos estaban sujetos. La exención de los moros y judíos está claramente especificada en Aragón, como veremos en seguida, aun cuando en algunos documentos se cite confusamente este diezmo con otros de origen no eclesiástico que percibían también las iglesias (58). De estos, unos tendrían un origen más o menos voluntario, y así vemos como los moros de Barillas con el asentimiento del rey «per suam bonam voluntatem, sine ulla impremia, volunt dare suas decimas» a Dios, a Santa Maria y a las monjas de dicha villa, «de tota sua laborança seu de ovibus et ganato qui creaverint et de sua hereditate» (59). Otros diezmos serían pagados por razón de la tierra, ya que al pasar esta a manos de cristianos, quedaba sujeta al diezmo eclesiástico, y así continuaba aun cuando volviera a ser adquirida después por un musulmán o judío (60). En otros casos se llegaría a una confusión entre rentas y diezmos que debían pagar los musulmanes que cultivaban los alhobces de la Iglesia.

(56) Véase la nota anterior, y además: Año ii23, «decimarum omnium fructuum terre quicumque colligentur ..» (LACARRA, *Documentos*, n.º 32); 1124 (?), «de totu fructo que nascuntur desterra» (*Esp. Sagrt.* 49, p. 33:); año 1129, «totam illam decimam et primitiam donent de omnibus fructibus ad Sanctam Ecclesiam de pane et de vino et de omnibus aliis fructibus terre» (LACARRA, *Documentos*, n.º 62); año 1134, «decimas omnium fructuum tam de terris quam de ortis» (LACARRA, *Documentos*, n.º 86).

(57) J. SAN MARTIN, *El diezmo eclesiástico en España hasta el siglo XII* (Palencia, 1940), cap. 11.

(58) Así, en la concordia entre el obispo de Tarazona y el Cabildo de Tudela (1135), aquel cede a este «duas partes omnium decimarum quascunque Ecclesia illa tam a Christianis quam a iudeis vel a sarracenis fuit consequuta, terrarum scilicet et vinearum atque hortorum et omnium que genuit humus, ovium quoque, domesticorum animalium que ab humo creantur» (*Esp. Sagr.*, t. 49, p. 334).

(59) Año 1142-1150, Arch. Catedral de Tudela, n.º 1061.

(60) Para la exención de los judíos también pueden encontrarse testimonios; en el cambio de unas viñas pactado (año 1114) entre los monjes de San Pedro el Viejo de Huesca y Carabaçola, judío de la misma ciudad, se conviene que por la heredad que recibe el judío «decima et primicia nulla dabunt iudei ex illa» (Cart. de S. Pedro el Viejo, fol. 76 v). Véase además la nota 74.

El monarca percibía de los moros como tributo la décima parte de los frutos, cantidad que a veces íntegramente, pero generalmente solo su diezmo, se concedía por los reyes a las iglesias, según veremos. Eran, pues, varios los caminos por donde podía llegarse a esta confusión de contribuciones de origen tan distinto, y por eso no es raro que en la Baja Edad Media se invoque el derecho divino para justificar la sujeción de moros y judíos al diezmo eclesiástico ⁽⁶¹⁾.

Algo parecido ocurre en Portugal, según referencias de Gama Barros ⁽⁶²⁾.

Un caso curioso se planteaba cuando las tierras que venía cultivando un musulmán antes de la conquista, eran cedidas a otro cultivador, también musulmán, por el propietario cristiano. Parece, en efecto, que cuando los cristianos ocuparon las riberas del Ebro, los aparceros musulmanes (*exaricos*) ⁽⁶³⁾ fueron respetados en sus derechos y en las mismas condiciones en que estaban antes de la conquista. Unas veces el contrato era anual, transcurrido el cual, si el cristiano no se arreglaba con el exarico, recuperaba el pleno dominio de la tierra ⁽⁶⁴⁾, otras duraba toda la vida del exarico ⁽⁶⁵⁾, en otras el cultivador quedaba ligado a la tierra por sí y por sus descendientes. Finalmente, era frecuente, en los

⁽⁶¹⁾ Así en el sínodo de Tortosa, año 135g, en VILLANUEVA, *Viage literario*, v, 352.

⁽⁶²⁾ *Hist. da Administração Publica em Portugal*, 11², 238.

⁽⁶³⁾ La voz *exarico* tiene en los documentos matices jurídicos bastante diversos ; aquí solo nos referimos al más general de aparcerero. Véase HINOJOSA, *Mezquinos y exaricos*, en «Homenaje a Codera» (Zaragoza, 1904), p. 523-531 y A. GONZALEZ PALENCIA, *Notas sobre el régimen de riegos en la región de Veruela en los siglos XII y XIII*, en «Al-Andalus», vol. x (1945), p. 79-88.

⁽⁶⁴⁾ «Ego domno Raul comparavi adhuc una terra... in tali conventione ut in hoc anno accipiam medietatem de fructu, post isto vero anno si voluero me facere abinimento cum illo exarich qui illo laborat faciam, si non quod habeam illo campo libero et ingenuo ut habeam, teneam et possideam ad faciendam propriam voluntatem ego et filii mei et filii filiorum meorum in secula seculorum» (LACARRA, *Documentos*, n.º 20).

⁽⁶⁵⁾ Alfonso I da a Juan Perez, su escribano (año 1131), «unos exaricos in Tutela pro nomine filios de Alcait abin Cipiellos ut in tota vita de illos habeas illo quinto... et post mortem eius habeas tota illa hereditate salva et franca et libera et omnis generado vel posteritas tua», IBARRA, *Cristianos y moros*, en «Homenaje a Codera», p. 86.

años que siguieron a la conquista, que el propietario adquiriera el pleno dominio por haberse marchado el exarico a tierra de moros (66).

Mientras la tierra era cultivada por el primer exarico o por sus descendientes, no estaba obligado este a pagar diezmo alguno a la Iglesia, ya que, por respetarse los términos de la capitulación, solo debían dar al rey lo que se disponía en la ley musulmana, es decir, la décima parte de los frutos (67). Se entendía, sencillamente, que el propietario cristiano se había subrogado en los derechos del anterior propietario musulmán, solo que él, como cristiano, venía obligado a dar sus diezmos a la Iglesia por la parte que a él le correspondía en los frutos de la finca. Pero, advenida a él la tierra con plenitud de derechos, aun cuando luego volviera a cederla en aparcería a otro exarico musulmán, debían pagarse diezmos tanto por la mitad del cristiano como por la que tocaba al musulmán, ya que, como dice un documento de 1134, el cristiano la había cedido «sub conditione voluntaria» (68).

En 1129 Alfonso I daba órdenes enérgicas a sus justicias de Tudela y Zaragoza para que tan pronto como el exarico del cristiano se marchara a tierra de moros diesen los propietarios todo el diezmo a la Iglesia «quisquis laboret illam hereditatem» (69). Alfonso VII en 1134 insiste en el mismo principio (70). Pero la argucia de entregar las tierras a apareceros musulmanes para su

(66) Año 1129, Alfonso I da a Garcia de Belforado «unas casas ermas quales meliores potueritis ibi invenire de illos mauros que fuerunt ad alias terras... ut habeas et possideas totum hoc donativum... liberum et francum» (Arch. de Navarra, *Tulebras*, n.º 153). Año 1129, «...quod illos Christianos qui sunt populatores de Tutela et de alias villas prendunt illas hereditates de lures xaricos moros qui sunt itos vel andatos ad terras de moros» (LACARRA, *Documentos*, n.º 62).

(67) «Et que faciat illos stare in lures hereditates in Tutela, et ubicumque habuerint illas in illas villas de foras ; et que teneant illos in lure decima, et que donent de X unum» (MUÑOZ, *Col. de fueros*, pág. 416).

(68) Confirmación por Alfonso VI de las donaciones hechas a la Iglesia de San Salvador de Zaragoza por Alfonso I: «concessit... omnes decimas illarum hereditatum quas habuerunt christiani in proprietate sua, postea vero dederunt illas sarracenis ad laborandum per manum suam sub conditione voluntaria» (LACARRA, *Documentos*, n.º 86).

(69) LACARRA, *Documentos*, n.º 62 y 63.

(70) Cf. nota 68.

cultivo y cubrir con la exención personal de estos, la de la mitad de sus heredades, debía ser expediente muy socorrido de los señores cristianos de la ribera del Ebro. Todavía en 1169 el obispo de Zaragoza se quejaba de que nobles, caballeros y burgueses obrando «maliciosamente, daban sus heredades y honores para cultivar y labrar a sus exaricos sarracenos, y no daban diezmo ni primicia de la parte de heredad u honor que sos exaricos sarracenos labraban y cultivaban, con lo que defraudaban a la Santa Iglesia de Dios en su diezmo y primicia». La sentencia de Alfonso II dispone que deben pagarse diezmos «quibuscumque postea personis traderentur ad excolendum vel laborandum», y deben pagarse «tam de parte Christianorum quam de parte sarracenorum» (71). Tres años despues dió otra sentencia, concebida casen los mismos términos, en favor de la Iglesia de Tarazona, aclarando aquí que la obligación de pagar diezmos y primicias recaía igualmente sobre las tierras que los sarracenos adquirían de los cristianos o recibían en prenda (72).

Se comprende que pasadas una o dos generaciones, no habría apenas cultivador musulmán que no pagara diezmos a la Iglesia por uno u otro concepto, y que Alejandro III pudiera hablar en 1172 de «decimas sarracenorum tui episcopatus ab eadem rege [Alfonso II] tibi et eidem Ecclesie tue concessas» (73).

Las polémicas sobre el pago de diezmos por los exaricos prosiguieron sin embargo, durante el siglo XIII. El derecho de Aragón en esta materia quedó fijado en la Compilación de Huesca (1247) en los siguientes términos: «Sarracenos y judíos están obligados a pagar integramente diezmos de todas las heredades que poseen salvo de aquellas que nunca estuvieron en poder de cristianos» (74). Este principio debió aplicarse con fidelidad hasta la época de Carlos Y pues veo que en el siglo XV los judíos y moros que habían acudido a poblar en Hajar se comprometieron a pagar diezmos a la iglesia de Santa Maria la Mayor de Zaragoza (el Pilar) fundándose en que las tierras que habían adquirido

(71) ARRUEGO, *Cátedra episcopal de Zaragoza*, p. 679-682.

(72) *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 382.

(73) Año [172 (22 enero)], ARRUEGO, *Cátedra episcopal*, p. 676.

(74) (TM) *Fueros y Observancias*, ed. Savall y Penen, 11, 110, *De decimis ludeorum et Sarracenorum*.

«en tiempos pasados eran de Christianos, e por consiguiente pagavan et eran e son tenidas pagar de justicia, decima de todos Jos fruytos que Nuestro Senyor Dios dava, e da, a los venerables prior e capitol de la iglesia de Santa Maria la Mayor de Çaragoça, a quien pertenecieron las decimas de la dita villa e términos de aquella» (75).

Es curioso constatar una vez más la semejanza del principio establecido en Aragón sobre las tierras cultivadas por los musulmanes, con el derecho portugués. «No século XV a jurisprudencia estabelecida por D. Duarte e confirmada pelo seu sucessor foi que os mouros pagassem dizimo d'aquellas propriedades sómente que, tendo pertencido a mouro, já depois da conquista haviam passado a christão e d'este novamente ao dominio de mouro» (76).

Como contrapartida, el poder civil reclamaba contra abusivas exenciones con que los clérigos trataban de amparar a sus exaricos. Así en 1180 los clérigos de Zaragoza pretendieron eximirles del pago de la parte que les correspondía en cierta cantidad que había sido pedida por el rey a la ciudad de Zaragoza; la sentencia, dada por Blasco Romeo y aprobada por el rey, disponía que los exaricos de los clérigos que hasta ahora nunca hubieran pagado vecindad, seguirían exentos, pero los que adquirieran en adelante, si la habían pagado alguna vez, continuarían obligados al pago, sin que sirviera de excusa el haber pasado a depender de la Iglesia (77).

C) El pago a la Iglesia del diezmo de los tributos y rentas reales era antiguo en Aragón (78). «Si el pueblo judío — decía

(75) F. MACHO Y ORTEGA, *Condición social de los mudejares aragoneses (siglo XV)*, en «Memorias de la Facultad de Filosofia y Letras» (Zaragoza, 1923), pág. 236.

(76) H. DA GAMA BARROS, *Hist. da Administração Pública em Portugal*, ii*, 238.

(77) *Codoin Aragón*, vm, 64. Los clérigos se apoyaban, sin duda, en un privilegio de exención otorgado por Alfonso 11 (febr. 1169) a los canónigos y clérigos del obispado de Zaragoza (*Codoin Aragón*, viii, 43).

(78) Recordemos que en el concilio de Jaca de 1063, dicen los reyes : «Donamus etiam et concedimus Deo et beato Piscatori omnem decimam nostri i uris auri, argenti, frumenti seu vini sive ceteris rebus quas nobis tributarii sponte ac coacte exsolvunt tam christiani quam sarraceni» (SANGORRIN, *El libro de la Cadena de Jaca*, pág. 46). Sancho Ramírez daba en 1091 a la iglesia del

Alfonso el Batallador — observando los preceptos de la ley, da sus diezmos aun de las cosas más pequeñas, con mayor motivo debe darlos el pueblo cristiano de todo lo que posee, ya que es más sincero en el cumplimiento de los sacramentos y mayor el número de sus sacerdotes y ministros» (79). El rey no podía quedar exento de este deber que alcanzaba a todos los cristianos. Por eso Alfonso incluye en la dotación de las nuevas sedes no solo, los diezmos de los frutos de sus heredades, sino también el de todas las rentas y tributos que percibía la corona. En el privilegio concedido a Tarazona (1123) dice que se le den los diezmos de todos los tributos y lezdas «que nobis spontanee vel coacte, tam a Christianis quam iudeis sive etiam a sarracenis, in ipso episcopatu persolvuntur». En el otorgado a Tudela (1124?) se enumeran los diezmos «de mea lezda et de meos molinos et meos furnos et de balneos et de toto fructu que nascuntur de terra, et de calupniis omnibus, et de omnibus meis redditibus».

En el privilegio que pudiéramos llamar de dotación de la Iglesia de Zaragoza otorgado por Alfonso I (1118) no se mencionan las rentas reales, pero en la confirmación de donaciones hecha por Alfonso VII (1134) se citan, como otorgadas por el Batallador, entre otras, las siguientes : el diezmo de todas las rentas en concepto de lezdas, de moneda, de las cosas de los moros muertos — ¿una especie de «mañería» ?—, de todos los tributos de los judíos, de todos los molinos del término de la ciudad de Zaragoza y de todos los baños, donde quiera que estuvieran (80). Esta dotación aun fué mejorada por Alfonso VII (1135) al otorgarle la octava parte de la moneda de la ceca de Zaragoza, en lugar del diezmo que percibía hasta entonces (81).

En concesiones individuales a diversas iglesias se enumeran unos u otros de estos ingresos, que por su origen podrían reducirse

Castellar «de portu et de salinis, et de ortis et de molinis, de omni algaría et azaria quam fecerint habitatores iam dicti castrí totam decimam de regali parte» (LACARRA, *Documentos*, n.º 2). Pedro 1 ordena a su merino que no deje de dar a la iglesia de Artajona «illa decima de illa novena quod regem habuit ei eam donata» (*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 11, 426).

(79) Año 1124, 1.^a I.^a concesión de diezmos a la iglesia de Alagón (ESPE, *Hist. eclesiástica*, ms.).

(80) LACARRA, *Documentos*, n.º 86.

(81) LACARRA, *Documentos*, n.º 89.

a tres: rentas de las heredades del rey, tributos y multas (*publicorum quoque vectigalium et regalium tributorum, nec non et calupniarum*)⁽⁸²⁾.

En algunos casos especiales, como al constituir la milicia de Monreal, aplicaba el monarca la mitad o la quinta parte de las rentas reales⁽⁸³⁾.

Recordemos de paso que en Portugal diezaban los bienes de la corona en virtud de una concesión de Alfonso n del año 1218⁽⁸⁴⁾.

Los ingresos con que quedaron dotadas estas nuevas diócesis fueron, pues, cuantiosos, y además tendían a aumentar a medida que fuera convirtiéndose a la fe cristiana la población musulmana, ya que de esta, en principio, solo percibía la Iglesia la décima parte de lo que pagaban al rey, que solía ser a su vez la décima parte de sus frutos — en total, por tanto, una centésima parte — mientras que de los cristianos percibía según hemos visto, los diezmos y primicias de todos los frutos.

D) En Zaragoza, donde la grey cristiana tuvo, sin duda, más importancia que en otras ciudades de la región, casi se había borrado la noticia de los bienes que tuvo en la antigüedad : *apene-*

(82) Esta cita es de la concordia celebrada entre el obispo de Tarazona y el Cabildo de Tudela, en 1135 (*Esp. Sagr.*, 49, 334). En un mandato de Alfonso i (1129) relativo a Tudela: «Et mando vobis aliud quod faciatis donare decimas de totas meas exitas Deo et Sancte Ecclesie de lezdas, de calopnias Christianorum et de calopnias maurorum et mortuorum et de illas azatekas de ovibus» (LACARRA, *Documentos*, n.º 62). En la dotación de la iglesia de Uncastillo (ii25) incluye «omnes decimas de terminis regis, de molendinis, de bestiis, de placitis, de tercidis, de furnis, de valneis, de hervagiis, de car-nalagiis et omnibus feriis factoribus, et de omnibus unde decime dari possunt» (B. N. ms. 746, pág. 136). En la de Alagón (1124): «omnium meorum redditum quos ibi habeo vel in omnibus terminis eius, id est, a villa-que dicitur Gallur, decimam dono. Dono inquam decimam panis et vini et molendinis et balneis et quicquid ad ius regium pertinet, et per unumquemque mensem v solidos portatici, sive augeantur sive minuantur». En la dotación de la abadía de Alfajarín (n3i): «similiter dono et concedo de erbatiquos et de portatiquos et de caloniis de meis villis de seniore que ibi fuerit, illa decima» (LACARRA, *Documentos*, n.º 71).

(83) Arch. de la Corona de Aragón, *Ramón Berenguer III*, n.º 12, sin fecha, y ALBON, *Cartulaire du Temple*, pág. 3, documento vi.

(84) GAMA BARROS, *Hist. da Administração*, 11², 231.

que omnium recordatione bonorum oblivione deletam (85). Al reconquistarse, Alfonso i reconoció a su Iglesia, según consta en la confirmación de Alfonso VII, «toda la heredad que tuvo en tiempo de los moros, donde quiera que estuviere, tanto en casas como en tiendas, baños, hornos, molinos, tierras, huertos y viñas; además la iglesia de Maria Madre de Dios y la iglesia de las Santas Masas, con todo lo que les pertenecía» (86). Dió al obispo todas las iglesias nuevamente fundadas o simplemente renovadas en los distintos castillos; ciudades y aldeas, y Ramiro 11 señaló como límites del obispado de Zaragoza el fijado «a rege Bamba et ab episcopis apud Toletum», invocación a la Division de Wamba que han de repetir luego Adriano IV (1058) y Alejandro III (1172) al confirmar las posesiones de la diócesis (87).

El rey reconoció expresamente en sus privilegios las oblaciones de los fieles y los derechos episcopales sobre las iglesias de su diócesis (cuarta episcopal). Además dió a los obispos de Zaragoza, Tarazona e Iglesia de Tudela diversas almunias, castillos o villas que completaron el patrimonio de su sede (88).

Muy pronto los obispos tuvieron que fijar la distribución de los ingresos entre la mitra y sus cabildos catedrales, y pronto también se iniciaron las querellas entre ambos poderes. En Zaragoza, su primer prelado D. Pedro de Librana hizo cesión a los canónigos (1123) de la mitad de los diezmos de ciertos términos de regadío en Zaragoza, del horno próximo a la iglesia, de las heredades que los fieles diesen a la Iglesia de San Salvador por su alma, mil sueldos anuales sobre el ingreso de la lezda, toda la oblación de pan y vino, la tercera parte de la hecha en dinero, todos los productos de la carne, lana y queso de la Iglesia, etc. ;

(85) LACARRA, *Documentos*, n.º 86.

(86) LACARRA, *Documentos*, n.º 86.

(87) L. VÁZQUEZ DE PARGA, *La división de Wamba*, p. 45. De esta concepción de Ramiro 11 surgirá una fantástica delimitación de los términos del obispado de Zaragoza «secundum antiquam diuisionem regis Bambe», a base de nombres medievales identificables, que se conserva en el Cartoral Grande de la Seo, fol. 153 v.º, col. a. Fué publicada por GIMÉNEZ SOLER («Universidad», 1935, p. 371) y por GALINDO {*El breviario...*, p. 38).

(88) Alfonso I dió en feudo al obispo de Zaragoza los castillos de Liria y Villamarchén con sus alhobces, en tierras de Valencia (LACARRA, *Documentos*, n.º 48); unas casas en el burgo de Ayerbe (id. n.º 44); otras casas tin castro Nebza» y en Belchite (id. n.º 49); el castillo de Longares (id. n.º 53), etc.

si estos ingresos no bastaban «benignitate et providentia pastoris de reliquo episcopatus honore convenienter suppleatur». Un canónigo designado por todos se encargaría de administrar todos estos ingresos, comprometiéndose, además, el prelado a no nombrar canónigos «sine communi consensu canonicorum» (89). Esta partición fue sancionada por Alfonso I el 17 de agosto de 1133, pues por aquellos días habían ocurrido graves diferencias entre el cabildo y el obispo. Parece que el obispo D. Garcia de Maxones, había echado a algunos canónigos de sus puestos y disponía de bienes que decían estos pertenecerles; el tesorero Bernardo y parte del tesoro, cebada, viñas y tierras estaban en poder de particulares, tanto que los clérigos se quejaban al rey de que «sua ecclesia et sua casa que est destructa et deserta male». Alfonso daba órdenes al zabalmedina de Zaragoza y a Arnal Sobrancer y García Iñiguez de San Celedonio para que pusieran remedio a todo ello (90).

En la diócesis de Tarazona también llegó el prelado a un arreglo con los canónigos de Tudela (1135) en la distribución de las rentas «post multas itaque tribulationes et iniquorum quorundam infestationes, quas ego pro praefata Ecclesia perpesus sum, post multa, quæ antiquae hoste instigante inter clericos et laicos ortae sunt disensiones, ne tiránico vel laicali imperio praedicta Ecclesia eatenus subjaceret» (91). El sistema seguido, fué aquí diferente: De todos los diezmos, rentas reales, colonias y demás ingresos legales, las dos terceras partes serían para los canónigos y la tercera parte para el obispo; de las mandas que dejen por los fieles difuntos se hará el mismo reparto; las oblaciones hechas al altar corresponderán íntegramente a los canónigos, pero si celebra misa el obispo, será para él la mitad del dinero, y todo lo demás para los canónigos. El obispo y los canónigos reservarán, de la parte que les corresponde, un quinto para la fábrica de la iglesia. Esta concordia tuvo que ser alterada en 1149, pues los canónigos se consideraban lesionados en sus intereses, y aun hubo

(89) LACARRA, *Documentos*, n.º 32.

(90) Publiqué el mandato real en «Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón», 11, 428, fechándolo dubitativamente el 15 de agosto de 1134; pienso ahora que puede muy bien ser de 1133 (16 agosto), o sea del día anterior a la confirmación por el rey de la partición acordada entre el obispo Pedro de Librana y sus canónigos.

(91) *Esp. Sagr.*, t. 49, p. 334.

otro acuerdo en 1156 por el que el prelado se reservaba la cuarta parte de los ingresos, quedando para los canónigos las otras tres cuartas partes ⁽⁹²⁾.)

En la grave crisis por que pasó el reino de Aragón a la muerte de Alfonso I (1134) la diócesis de Zaragoza es la que más padeció, como fronteriza que era de los musulmanes. Quedaron como puestos avanzados Belchite y Daroca, de cuya iglesia tenemos noticias relativas al pontificado de D. García (i 130-1 136) ⁽⁹³⁾ ; hasta Barbastro llegaron los efectos del nuevo empuje de las armas musulmanas ; la sujeción al vasallaje de Alfonso VI del «regnum Cesaraugustanum» y la restauración de las diócesis de Osma y Sigüenza afectó también gravemente a las diócesis de Zaragoza y Tarazona. Por el contrario, el interés que Ramiro el Monje y Alfonso VII tenían en captarse adeptos, provocó una serie de donaciones, confirmaciones y privilegios otorgados por estos monarcas a las Iglesias de Aragón, y entre ellos el llamado «de libertate Ecclesie», dado por el rey Monje «ut Ecclesia libera sit et ei tantum seruiat cui seruire regnare est». En él se declara a las sedes, monasterios y parroquias, libres e inmunes de todo servicio, no pudiéndose obligar a sus obispos, clérigos o monjes a ejercer oficio alguno real o militar, ni a ir en hueste, sitio de fortalezas o gobierno de ciudades, contra su voluntad; se reconoce a sedes y abadías libertad para proceder a la canónica elección de sus preladados a la muerte del titular, comprometiéndose el rey a no retener propiedad alguna de las iglesias, salvo las autorizadas por los Pontífices a Sancho Ramirez y a Pedro I, y renuncia además a cualquier potestad ejercida por sus predecesores sobre las iglesias «salva tamen regni nostri tuta et honesta fidelitate» ⁽⁹⁴⁾.

La Iglesia restaurada en el valle del Ebro quedaba, pues, asegurada en su dotación económica, en su disciplina y rito y en su independencia del poder civil.

JOSÉ M.^A LACARRA

⁽⁹²⁾ *Esp. Sagr.* y t. 49, p. 336 y 370, y t. 50, p. 281 y sigts.

⁽⁹³⁾ Dió unas constituciones para la iglesia de Daroca y para los jóvenes que quisieran educarse allí para llegar a ser presbíteros. Arch. de La Seo, *Cart. pequeño*, fol. 83 v.º.

⁽⁹⁴⁾ LACARRA, *Documentos*, n.º 82.